

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00109
Demandante: MANUEL ENRIQUE MANTILLA NAVAS
Agenciada: MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES
Demandado: FAMISANAR EPSS y Otro

Oficio número 4427

Floridablanca, septiembre 30 de 2022

TUTELA

Señor

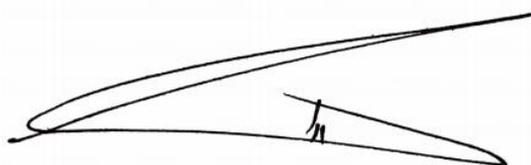
**Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces
FAMISANAR EPS-S**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 29 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'788.488 conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de terapias físicas neurodesarrollo, terapias ocupacional neurodesarrollo, terapias del lenguaje neurodesarrollo todas 4 sesiones por semana por 6 meses y cuidador domiciliario 24 horas por 6 meses, prescritas por la especialista neuróloga tratante desde el 14 de septiembre de 2022 en favor de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de síndrome de Angellman con supresiones de parte de un cromosoma, retraso mental no especificado, deterioro del comportamiento de grado no especificado, epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones focales, dermatitis atópicas y obesidad que padece MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00109
Demandante: MANUEL ENRIQUE MANTILLA NAVAS
Agenciada: MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES
Demandado: FAMISANAR EPSS y Otro

Oficio número 4428

Floridablanca, septiembre 30 de 2022

TUTELA

Señor

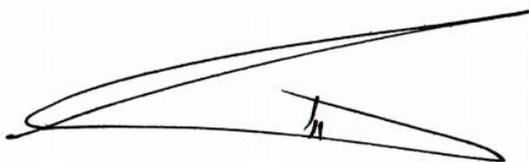
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 29 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'788.488 conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de terapias físicas neurodesarrollo, terapias ocupacional neurodesarrollo, terapias del lenguaje neurodesarrollo todas 4 sesiones por semana por 6 meses y cuidador domiciliario 24 horas por 6 meses, prescritas por la especialista neuróloga tratante desde el 14 de septiembre de 2022 en favor de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de síndrome de Angellman con supresiones de parte de un cromosoma, retraso mental no especificado, deterioro del comportamiento de grado no especificado, epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones focales, dermatitis atópicas y obesidad que padece MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00109
Demandante: MANUEL ENRIQUE MANTILLA NAVAS
Agenciada: MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES
Demandado: FAMISANAR EPSS y Otro

**Oficio número 4429
Floridablanca, septiembre 30 de 2022**

TUTELA

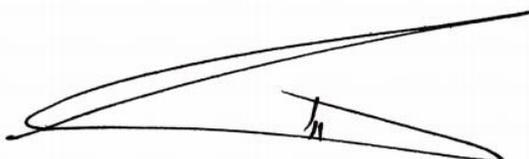
**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 29 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'788.488 conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de terapias físicas neurodesarrollo, terapias ocupacional neurodesarrollo, terapias del lenguaje neurodesarrollo todas 4 sesiones por semana por 6 meses y cuidador domiciliario 24 horas por 6 meses, prescritas por la especialista neuróloga tratante desde el 14 de septiembre de 2022 en favor de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de síndrome de Angellman con supresiones de parte de un cromosoma, retraso mental no especificado, deterioro del comportamiento de grado no especificado, epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones focales, dermatitis atópicas y obesidad que padece MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00109
Demandante: MANUEL ENRIQUE MANTILLA NAVAS
Agenciada: MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES
Demandado: FAMISANAR EPSS y Otro

Oficio número 4430
Floridablanca, septiembre 30 de 2022

TUTELA

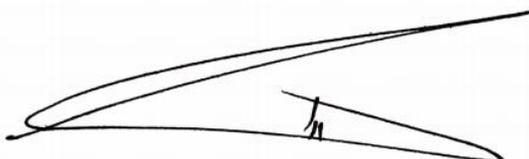
Señor
MANUEL ENRIQUE MANTILLA NAVAS

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 29 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'788.488 conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de terapias físicas neurodesarrollo, terapias ocupacional neurodesarrollo, terapias del lenguaje neurodesarrollo todas 4 sesiones por semana por 6 meses y cuidador domiciliario 24 horas por 6 meses, prescritas por la especialista neuróloga tratante desde el 14 de septiembre de 2022 en favor de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de síndrome de Angellman con supresiones de parte de un cromosoma, retraso mental no especificado, deterioro del comportamiento de grado no especificado, epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones focales, dermatitis atópicas y obesidad que padece MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00109
Demandante: MANUEL ENRIQUE MANTILLA NAVAS
Agenciada: MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES
Demandado: FAMISANAR EPSS y Otro

Oficio número 4431
Floridablanca, septiembre 30 de 2022

TUTELA

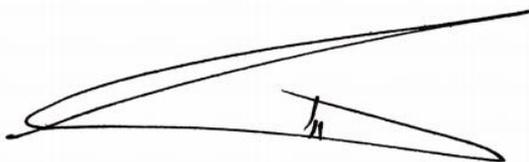
Señor
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 29 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'788.488 conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de terapias físicas neurodesarrollo, terapias ocupacional neurodesarrollo, terapias del lenguaje neurodesarrollo todas 4 sesiones por semana por 6 meses y cuidador domiciliario 24 horas por 6 meses, prescritas por la especialista neuróloga tratante desde el 14 de septiembre de 2022 en favor de MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FAMISANAR EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para las patologías de síndrome de Angellman con supresiones de parte de un cromosoma, retraso mental no especificado, deterioro del comportamiento de grado no especificado, epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones focales, dermatitis atópicas y obesidad que padece MANUELA ALEJANDRA MANTILLA CORTES, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las enfermedades descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Oficios 4427 al 4431 notificaciones sentencia de tutela 2022-00109

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 8:40

Para: Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>; Dominic Andrea Francesca Porras Quintero <dporras@famisanar.com.co>; salud@santander.gov.co <salud@santander.gov.co>; pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>; CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>; manuelaalejandramantilla@gmail.com <manuelaalejandramantilla@gmail.com>

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 29 de 2022

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor